



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y CINCO.

Exnando por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las de
Sicilia de Jerusalem de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de
Sevilla de Cordena de Cordoba de Cecega de
Murcia de Ien señor de Vizcaya de Mo-
lina &c. Por quanto por parte de la
alcaldia y Regimiento, y vecinos de la villa de
Bergara en la M.C.B. y M.d. y Pro-
vincia de Guipuzcoa, venos hizo Relacion que
con motivo de haverse experimentado
en dicha villa, que por haverse admiti-
do, y nombrado por Alcaldes, y Regidores

apersonas de ninguno à xxv años, haviendo
tenido en algunos casos que respondan
por ellos, sus electores y nominados
segueles ha seguido algunos person
cios, y descreando e bittan este año, y qu
por involencia o tolexancia, v faler
cia de estos, no resultare daño ni pe
juicio alguno à aquella republica, en
Comun, ni á los demas sus vecinos
particular, y arreglase en lo refe
do al mismo que se practicaba en
otras republicas de dicha Provincia
y á los fueros, y decretos de Terceros
reales de ella, para lo qual harie
do precedido los informes conien
dientes; harian acordado que en

adelantada por persona menada los señores
aunque dada alaxefrida villare + Bengana
que como tales solamente hanian de
nido y tenerian bon acatado para la elec-
cion de oficios de ella, huvieren de gozar
povehen, y obteneren dentro de la traxada
en el amarravilla, Hacenda + Rara,
que sacados, y deducidos todos sus com-
pensos, y obligaciones les vndiere, y pro-
duxere de cada uno de dichos señores
veynete y quatro Ducados de vellon de
Renta anual, fija, curtable, y ligada,
y ende fecho, no fueren admitidos, por
tales vecinos de von anticha para dichas
elecciones, ni metidos en canonicos bajo
de la nullidad de todo quanto hexa

contenida de lo que se expresaba verificado
se, como mas por menor se expresaba
ba el nominado e teniendo, en el
qual se prevenia que para su fomento
al obsequio, se hubiere de aprobar
por el nuestro Consejo, y para que en
breve efecto, e por medio, y duplicado, fu-
semos servido haberle por prevenido
do, y precedida nuestra disposicion
Mandamos, se librasse el Consejo por
diente Despacho, para que en todo el
tiempo se observare y guardare lo que
se contenia en el expresado e tenien-
do imponiendole de ver y fin, los que
convinieren o militasen convenienter-
mente, que en ello se cumplieran mandamos

Testimonio / Fel. Testimonio del Acuerdo que
viene citado pice asvi: En la Sala
principal de Ayuntamiento de esta
Poble, y de la villa de Bergara a don de
Agosto de mill setecientos, y cinquenta
y quatro años, ante mi el escribano
no y testigos, infra escriptos se con-
stituyeron presentes, los señores
Don Manuel Ignacio de Elcano,
y Zaldúa, Alcalde Mayor, hondina-
rio de esta villa, y su Jurisdic-
cion por el Rey nuestro señor que
Dios Guarde, y Don Joachin Ig-
nacio de Uya Lizaquixne Leano
de la y Dioxon que en Ayunta-
mientos General Celebrado por

los señores, Justicia Regimiento
y vecinos de esta referida villa En Con-
sejo habiendo, y por Testimonio de
Lorenzo el lazarero, Cocinero de
al, y numeral de ella, el día Quince
de Mayo próximo pasado de
año veintido, y Decreto por esta villa
villa entre otras cosas, Que en
orden a los Vecinos de ella se
que entraran en las elecciones de ella
de oficio a hacerlas, y a tener para
ello los actas, ve informados en esta
señores con entera y entera del Estilo
y practica de otras Repúblicas en
quanto al valor fijo de sus Millas
res, o de sus libras de Cero de Compensación

que neceoritan tener para gozar de la
voz activa en las elecciones con arreglo
alamiento a la costumbre o estatuto
por, y ordenar a los señores villa
antableceren para en adelante la com-
unidad o baldo de la Hacienda que debe-
ra tener, cada e Millares de la, o de la
voz activa para en las elecciones
de oficio de cada una de ellas, y que
coactuado entre el almirante solici-
tando los señores con la exigencia de
su aprobación, y confirmación en el
Real, y Supremo Consejo de Casti-
lla, según todo lo expresado consta
mas largamente al referido Decreto
que con cabecera de la ciudad

Aprobacion General Abierta
y en forma e Autentica me entraron
garruchas venozas a mi el Cocubano
para que lo invente en el terno
mento y acto como lo Cocubano
pedimento y en Femenos en como
sigue: Domingo Toracio e Che
barría, Cocubano Real, el Cuen
ro y Pedro de la villa de Bengala
el de muy Noble muy Leal y
virria de Supruca, Certifico
fey verdadera Testimonio alor de
nos que el presente Vex comber
Que en el libro coniente de Auer
as que en la villa Fiere, que
a folio conor Cubrena, el Texam

Trubo principio por mi Testimonio Eldia
20 de Enero pasado de mill setecientos
y quarenta y nueve, y en dicho di-
ba en el Ayuntamiento General
que celebraron los señores Alcaldes
Jurados, Regimiento, y Escrivano, Ca-
valleros hijos Dago de esta villa
eldia Quince de Mayo, proximo
pasado deste año, por Testimonio
de Lorenzo Enrriana, Corregidor
Real, y el numero della, al folio cien-
to y Treinta y ocho, se hallan Decretos
que corren Cabera, y rie ala Letrada
Acuerdo como se sigue: En la sala de las
Carras del Correo de esta villa de
Bexpana a quince de Mayo de

mill setecientos y sesenta y cinco
año, se juntaron los Señores Don
Manuel Ignacio de Alaro Taldia
Alcalde, y Teniente ordinario, Juan
Antonio de Argueta Teniente
de los Indios Procurador Gene-
ral de esta villa, por su
indisposición, Agustín de Fleita
y Joseph Ignacio de Argueta, Regi-
dore, Joseph de Ancoqui,
don de Argueta, y Antonio de Al-
calde, Diputados, que con la ma-
yor sana parte de la Justicia
y regimiento de esta villa
y su jurisdicción, el Marqués de
Rocaforte, Don Miguel Joseph

de Olavoy y Turnalabe, Ignacio &
16 Manuel, Ignacio & Tupide, Don Joa
sin Ignacio de Moya & Staquixne
Miguel Antonio & Ganitano, Juan
Baptista & Larrañaga & Arife &
Francisco & Acaxate Acaxua &
Joseph & Ganay Cloxa, Joseph & La
xanaga & Arife, Gaspar & Beirae
qui, Pedro & Olabaxia, Juan & Ba
pista & Muguxua, Maximin
Ganitano & Arife, Juan & Baptista
& Cloxo Arizimabal, Joseph &
Olabaxia, Manuel & Adetta, Fran
cisco Xavier & Gallastegui Ariz
xabaletta, Juan Thomas & Beirae
qui, Miguel & Courren, Antonio

de Altabamaga, Juan Antonio
de Guivarola, Fernando de Pa-
rme, Manuel de Salde, Manuel
Antonio de Amargueta, Pedro
de Garitano Cadegui, Francisco
Ignacio de Madamaga Sepastiza
tal, Juan Miguel de Novagueria
Laxarria, Nicolas de Aguirre,
Juan Baptista Arcegoeta, Jo-
seph del Coto Hibe, Gaspar de Liza-
rralde, Francisco de Guilaizae
qui Ayaxdi, y algunos otros vecinos
de esta dicha villa que como tales
introduxeron en el Congreso, de
pues que lo el Coxirano emper
apuntando las proparaciones y sus

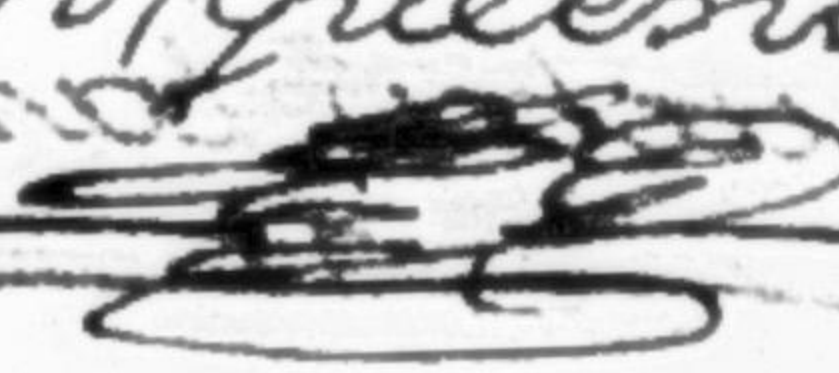
deliberaciones que abajo se dixeran, y
por su motivo no puede llevar la atención
en que me corresponde, En todo lo de
nosotros nominados de uno, vecinos
Concedientes de esta villa, y su
Jurisdicción, que se juntaron en
este Congreso después de haber pre-
cedido, publicadas por los Jueces
Parrochiales de Santa Marina de
Ovixondo, y canchales de Valle
de Clara, Jurisdicción de esta villa
y no en la de San Pedro de ella, á causa
de su mayor suceso en una Parroquia de
algunos años de esta parte por al-
gun motivo que otro que ha inter-
pretado como es notorio, y Acordaron

y se hiciere con los siguientes Aven-
dos: En Orden alor Millaxis
que entran en la Eleccion de
los señores e Alcalde, y Moya, se infor-
men de todas las Replicas que tiene
Cotto fijo al valor de sus Millaxes, de
buen empeño y que con un anexo lo
establezcan para en adelante la
Cantidad o valor de la Hacienda que
deve tener cada Millaxista para
entrar en elecciones, y Despuess pre-
dan su Aprobacion, y confirmacion
en el Real Consejo de Castilla
para lo que se le da el todo necesar-
io con Clavos de Libranza.
le: Con lo qual se Acabo el Ayuntamiento

miento, y firmo el dicho señor Al-
calde, por sí y por demás segun con-
Fumboxe, y en fe de ello Jo. El Corri-
no: Don Manuel Ignacio de Alcoro:
Ante mi Lorenzo de Laxara: Con-
cuerdan dichos Cabera, Decano, y
Die, con lo que se halla original
en el expediente Ayuntamiento se-
naxal, certampado en el Citado libro
convenientey con Remision del en lo
necesario, que por ahora para con-
podex y oficio Por el presente que
Signo, y firmo de pedimento de barate
en esta dicha villa de Laxara a
primero de Agosto de mill Setecien-
tos y Cinquenta y quatro: En

~~Ante~~ Testimonio de Feidad; Domingo
Jonas de Chervaxia: Yavien
dolo senores Constituyentes
en cumplimiento al preinserto
Decreto de esta dicha villa, Toma
dolo informar convenientes
otras cosas al Contorno, han
hallado que en todas se requiere con
precision, Que los Vecinos de Vol
adada tengan Heras, y Haciem
da, de manera que deducidos sus
empenos, y obligaciones le quede con
pochedon, Renta liquida, y a
esta en cada un año, y esto con el
fin de que en los casos de nepona
bilidad, y Recurso contra los electo

no redunda por inuolencia ofalen
cia de ellos, darme ni perjuicio al
gusto de la misma Republica en Co
mun, ni al de cada uno de los
en particular. Viendo esto tan
fuerza como conforme a la practica
observada en otras Republicas de
esta Provincia, y alos fines, y Dece
ptos de Juntas Generales de ella
Yvando los señores Conventuales
de la Comision, y facultad que le es
entregada, y confida por esta
Carta en el Decreto preinserto:
Por lo que de este acto, y proce
dimento publico acuerdan, estable
cen, y ordenan, que en adelante



Perpetuamente, los Vecinos ha
mayorados de esta villa, que
como tales solamente han venido
y tienen, voz activa para las Ele
cciones de Oficio de ella, ayuntamiento de Go
bernadores, Porcheros, y Obtenedores, de nexo de
la Jurisdicción de esta villa, Hac
ienda Real, que vacados, y desam
cidos todos sus Empeños, y obli
gaciones, les queda, y produzga
acabados de dichos Vecinos, veint
y cuatro Ducados de vellón
de Renta anual fija, irrevocable,
y líquida, y en defecto no sean ad
mitidos por tales Vecinos de voz
activa para dichas Elecciones.

ni metidos en Contrario de fecho
de hacendar, baxo la nulidad de
todo lo que en contrario de esto se fu-
ciere y obrare, Y para la voluntad
de la d'p'xacion de este Cortableci-
miento, por lo venidero del Real
y Supremo Consejo de Castilla, y ob-
tenida la Cedula y provision con es-
p'ndencia, subscritas en forma
del Poder que tiene de esta dicha
villa en Gabriel Pedrero, y su su-
cesor Real y Supremo con la re-
lecion libre, franca y General de
ministracion, y demás Clausulas
obligaciones, sumisiones, fuerzas, y re-
quisitos en Derecho necesarios, así

lo ottopaxon sendo Fertigar, el dñe
ciado Don Ignacio Xavier de Hax
ach, Don Miguel Freyre de lauro y Hu
malabe, y Pedro de Cipuxu, vecino
de Santa Charilla, y los señores otorga
tes agüenar lo elevaxano do y fe con
colo firmaxon: Don Manuel Ignacio
de Alcon: Don Jacobo Ignacio de Moya
de Agüenar: Antem Don Domingo
de Chexaxia: Don Pedro Domingo
de Chexaxia, vecino de Real del sur
vecino de Santa Charilla de Bengara de la
de y. M. L. Provincia de Cipuxa
sente fualo q am de chae menior en
to in laum. Envia fee y seg. de la xau. y to do
en el mto. Conuexa conuoxig. que qu

donde se firmo con regimiento de lence.
Lourigro y fiamo como acostumbrado en este
papel. Comum por no vax de sellado en esta
dha Provincia por el especial privilegio de
S. M. D. n. le Grande, de pedimento de los
señores Alcalde Don Manuel Ignacio
de Chano Zaldúa, y Don Tachin Ignacio
de Moya. Enaguienne vecinos de esta
villa: Entre timonio de verdad: Domingo
Ignacio de Chevaxia: Virto por lo del
nuestro Consejo con lo informado en el
asumpto por el nuestro Consejo de la
citada Provincia de Guipuzcoa, en virtud
de provision nuestra de treinta y uno de
octubre del año proximo pasado y lo
copiado por el nuestro fiscal por De
creto que proveiendon enveyntey seis de

febrero proximo pasado segundo Co
pedix en la Nueva España. Por lo que
aprobamos el sueldo suyo invariable
celebrado por la referida villa de Berge
en quince de Mayo de año proco. pa
sado para que se continúe de lo grande
y cumplido en todo, y por todo, según, y co
mo en el presente contiene, y en su congre
gancia mandamos a la Justicia y Re
gimiento que al presente es, y a de la
te fuere de ella Ciudad de su obediencia
y aquellos Comptos de Alcaldes, y Re
gidores, Regidores, Regidores, venime
ritos, y a su cargo, a fin de evitar
la penosidad que venían a ser
venido que así en Nueva España Volun
tad. Delo qual mandamos dar y

Primos e vna mra Carta sellada con mro delloy de
brada por elor del mro Consejo. En Madrid a trece de
Marzo de mil setecientos e Cinquenta y cinco: =

Jo. de la Cruz *Salvador* *Andrés Valcarlos* *W. de la Cruz* *de la Cruz*
Beimeo *Jorge* *nuevo*

Joseph Antonio de *Carta s. del* *de la Cruz* *de la Cruz* *de la Cruz*
de la Cruz *de la Cruz* *de la Cruz* *de la Cruz* *de la Cruz*

de la Cruz *de la Cruz* *de la Cruz* *de la Cruz* *de la Cruz*
de la Cruz *de la Cruz* *de la Cruz* *de la Cruz* *de la Cruz*

Ren.

Don de la Cruz m.

de la Cruz *de la Cruz* *de la Cruz* *de la Cruz* *de la Cruz*
de la Cruz *de la Cruz* *de la Cruz* *de la Cruz* *de la Cruz*

de la Cruz *de la Cruz* *de la Cruz* *de la Cruz* *de la Cruz*
de la Cruz *de la Cruz* *de la Cruz* *de la Cruz* *de la Cruz*



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO VENTA Y SEIS.

*Don Fernando por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de
las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galizia de
Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Coxeoa de Murcia de Jaen Senor de Viz
caya y Molina &c. Por la Justicia y
Regimiento de la Villa de Bergasa en la
nuestra M. R. y M. L. Procuracion de
Guipuzcoa, salud y Gracia sabed que se
nombró Alexander de Millalpando en nom
bre de Don Miguel Ognacio de Frangia
y de Fraguix de Vizco de dicha Villa
en tres de este mes presente ante los*

P. on
Letiz.

nuestro Consejo la Letizión que por año

Gerónimo Hernandez de Villalparado en nom

gentiatus depoder que presento en Deuica

ma de D. Miguel Vignacio de Indanza

è Otaguixte vecino de la villa de Benavente

la provincia de Guipuzcoa, ante D. A. pa

co y Digo que desde el año pasado de m.

tecienatos veinte y tres hasta el presente ha

tado mpxate Continuamente viviendo

dicha villa en los Empleos de Procurador

duo General, de Regidor y en otros de au

opcio encargos y Comisiones que se le ha

opreido segun que así consta del testimo

dato con arreglo al que resulta del libro

de Elecciones y Cargos de la misma villa

q. autorizado de Lorenzo Sarrasa

Escribano numerado presente con la sole

nidad necesaria, Cuyo encargos no han

fado de producir ampxate de antes, fater

y agitaciones, dimanado de las quales y de
otras Causas que en el Espiritu ha experi-
mentado, se halla en un poquísimo de Salud
y sin auxilio ni proporción para Continuar
trabajando en el curso, y antes mas conob-
gacion expresa se procura recrearlo, por
estar de lo contrario expuesto a graves da-
ños, como consta de la Certificación dada
por el Médico Don Miguel Loraño y de
gozará que comprobada se le exhiba en
en los mismos términos, presento, Excelen-
dise en parte que no obstante lo referido que
en el Subscrito dicha Nilla nombrada
para el fin Empleo o encargo de ella, se
curre a esta Superioridad a quien ha de
presente, que de suceder así, se ha acabado



Con imparte mas brevemente por las razones
prevadas, atendiendo al qual, aque en todo
Caso es de la primera Consideracion su valor
y aque de ningun modo puede discurrirse
sea esta excusa voluntaria inficion ma
ciosa porque por el hecho se hauea venida
ala villa tanto como en quanto se le ha nom
brado y Comisionado esta manifestado que es
dicha Continuado lo haia mayormente ac
pancandole como en efecto le acompañaria en Celo sin
igual por la Conserva^{on} y aumento de su patria, por
tanto: V^o p. al R. J. J. hauiendo por presen^{te} a don
podex testamento y Certificaz^{on} seixda libras de p^{er}
cho mandando quedicha Villa de Bergara
desde agora para entoda la vida de imparte
nle nombre m^o elija, m^o pueda nombrar m^o
elegir para Empleo de Justicia cargo m^o

Comision alguna de ella, con ningun pretexto
ni motivo, acuso ni imploro en nombre de
ni parte lapiedas de D. N. y pido la correspondien
te Exemption, por serle muy Saludable y de
Justicia q. tambien pido con lo demas necesario.
Gerónimo Hernandez de Villalpando: Jefe
la P. M. referida, por los del mis Consejo y papeles
con ella presentados, p. auto q. proveyan el dho
dia tres de este mes de acuerdo expedir esta ma. Ca.
ta: Por lo qual quexemos y mandamos que desde
ahora para entoda la vida del nombrado D. N. J. L.
Ignacio de Hidalgo y de Otaguizze no le nombren
ni elijan para empleos de Justicia cargo, ni co
mision alguna de su dho. con ningun pretexto
ni motivo, pues en aterra. lo expuesto por el su dho.
le haviemos por cononcedo de los xex. empleos: Que
asi es ma. voluntad. O lo Cumpliere pena de la ma. mrd
y de veinte mil mrs. p. la ma. Cam. dajo la q. mandamos a
qualq. es. no quexere Requerido con esta ma. Carta o la noti

2
En la sala de las Casas del Concejo de la P.ª y V.ª
á dos de Mayo de mil y quinientos y sesenta y
y oel Ess. No. 2.º del numero y fuertam. de ella
depedim. de la parte here notorio la Real Cedula
de las formas precedentes para sus efectos en sus
personas estando juntos y congregados como
lo tienen de Costumbre á D.º Miguel y D.º
Jasso y Tumalaue Alc. y Jue. ordinario de
esta V.ª D.º D.º Hipolito de Ocaña con-
dico Por.º del Concejo de los Cavalleros hi-
jos nobles de ella D.º Gabriel de Utrera
y Miguel Antonio Mendizabal, Alcaldes
y Pedro de Hualarabal Diputado que son
la mayor y mas vanaparte de la Justicia
y N.º de esta V.ª Comprendidos
thenor Dixeran que lo oian, y que lo
decian Ciegamente p.º lo que oian
